



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 409**

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**  
**DTE: JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS**  
**DDO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO**  
**NACIONAL –COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO**  
**NACIONAL**  
**RAD. 190013105002-201900230-00**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO quien actuando como apoderado judicial del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.759 expedida en Cali (Valle), presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 066 proferida el 29 de Octubre de 2019 por este juzgado, la cual fue confirmada y adicionada en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, dentro del asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: "... **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Acción de Tutela propuesta por el Sr. JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, contra de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL por las razones expuestas en la parte motiva de esta Sentencia. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo, trabajo, vida digna, mínimo vital, igualdad, estabilidad laboral reforzada, salud y seguridad social del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.941.231, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **TERCERO: ORDENAR** a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, deje sin efectos jurídicos la Orden Administrativa de Personal No. 1454 del 29 de abril de 2019, con las consecuencias jurídicas que ello implica, para que en su lugar y de acuerdo con la situación de salud del accionante para abril de 2019, según lo probado en esta acción constitucional, se adopte una decisión debidamente motivada respecto a la situación laboral administrativa del accionante, la que debe ser notificada en forma personal, con indicación de los recursos que proceden. **CUARTO: DISPONER** que en el mismo término la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL garantice la atención integral en salud del accionante, de acuerdo a las prescripciones médicas. **QUINTO: PREVENIR** al Ministro de Defensa, GUILLERMO BOTERO NIETO; Comandante del Ejército Nacional, General NICACIO MARTINEZ ESCOBAR y al Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional, para que en forma coordinada se apresten a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena

NMF



de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción. **SEXTO:...**

Según escrito presentado el día 13 de agosto de 2020, el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO actuando como apoderado judicial del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL –COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al actual Comandante de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela. Además, se ofició al actual Comandante del Ejército Nacional MG. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces, para que en calidad de superior hiciera cumplir la orden de tutela, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

El Dr. GUILLERMO RUBIO LEYVA, en su calidad de Director Jurídico de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el 19 de agosto de 2020, dio contestación al requerimiento, indicando que, mediante acto administrativo “Orden Administrativa de Personal” No.2366 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se reintegra al servicio activo al señor VALENCIA RIASCOS JONATHAN ANDREY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.941.231, con novedad fiscal de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y fue ubicado en el BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No.22 – BATOT22, en San Vicente del Caguán, dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Con relación al “pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo en que fue desvinculado de la institución”, considera que en ninguno de los acápites de las sentencias proferidas por los despachos, Juzgado Segundo Laboral del Circuito y el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral de Popayán, se mencionó sin solución de continuidad o el pago de lo dejado de percibir desde el momento de su retiro hasta su reintegro, más si se indicó, “con el pago de sus salarios...y demás derechos laborales que le asisten” en providencia de segunda instancia; esto quiere decir, a partir de su reintegro, lo que efectivamente se realizó y se está ejecutando hasta la fecha, haciéndose los respectivos pagos al señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS.

Considera que el cobro de acreencias laborales es un asunto ajeno a la acción de tutela.

Indica que, se realizaron los correspondientes memoriales de remisión por competencia bajo los radicados No. 2020313001281673 y 2019313010125303, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, “Funcionario sin competencia”, con el fin, que la Dirección de Sanidad del Ejército se Pronunciara de fondo y realizara los trámites correspondientes.

NMF



Solicita al Juzgado abstenerse de proseguir el trámite de incidente de desacato, toda vez se demostró el cumplimiento a lo ordenado por el despacho dentro de su ámbito de competencia y se accedió a lo solicitado por el accionante.

A efectos de resolver y lograr el cumplimiento de la orden de tutela, que es el verdadero objetivo del incidente, mediante auto de sustanciación No. 192 del 21 de agosto de 2020, el Despacho dispuso vincular a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a través de su Director, Brigadier General JHON ARTURO SANCHEZ PEÑA o quien haga sus veces, y correr el traslado respectivo para que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela antes indicada, en relación con la realización de la Junta Medico Laboral Militar para la valoración médica del señor JHONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS y se dispuso requerir nuevamente al actual Comandante de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces para que indicara si cumplió con el respectivo pago de salarios y prestaciones.

Por su parte, el COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA en calidad de Superior, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el 26 de agosto de 2020 presenta informe indicando que, El Comando del Ejército Nacional en virtud de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992, remitió el auto previo al incidente de desacato al Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, Director de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional (DISAN) y al Coronel Jairo Antonio Castillo Colorado, Director de la Dirección de Personal (DIPER) con radicados No. 2020116006993033 y 2020116006993233 respectivamente, para que dentro de los términos previstos en el citado proveído, dispusiera las acciones a que hubiera lugar e informe al Despacho el cumplimiento al fallo de tutela, evitando con ello decisiones adversas para la Institución. Que con oficio No. 2020116006995943 se remitió el requerimiento al Señor Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez - Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional (COPER) y se ordenó, que como superior jerárquico de la Dirección de Sanidad (DISAN) y de la Dirección de Personal (DIPER), los conmine al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, de igual manera estudie la viabilidad de dar inicio a la acción disciplinaria pertinente, de tal forma que permita determinar la posible responsabilidad de los funcionarios vinculados en el incumplimiento de la orden judicial. Lo anterior, de acuerdo el artículo 170 de la Disposición No. 04 del 26 de febrero de 2016 “Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus tablas de Organización y Equipos TOE y se dictan otras disposiciones”, donde se establece la dependencia del Comando de Personal, así: “ARTÍCULO 170° Para efectos de mando directo y dirección administrativa la Dirección de Personal (DIPER), Dirección de Gestión Humana por Competencias (DIGEH), Dirección de Sanidad (DISAN), Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército (DIPSE), Dirección de Familia y Bienestar (DIFAB), Dirección de Centros de Reclusión Militar (DICER) y Dirección de Prestaciones Sociales (DIPSO), dependerán del Comando de Personal (COPER).”.

Considera que el Comando del Ejército Nacional, de ninguna manera ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante y por tanto carece del interés sustancial discutido en el proceso, puesto que no existe un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos fundamentales del accionante y las actuaciones del Comando del

NMF



Ejército Nacional, sin embargo, se han emprendido las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, no existiendo inobservancia de la orden emanada.

Solicita no tener como sujeto activo de posible vulneración de los derechos fundamentales esgrimidos por el actor este Comando del Ejército Nacional, toda vez que, de acuerdo con la estructura organizacional y funcional, corresponde a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional (DISAN) y la Dirección de Personal (DIPER), atender lo concerniente a esta acción constitucional, por lo que solicita la DESVINCULACIÓN de la misma.

### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

**"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.**

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.



Como quiera que en este caso no aparece probado que al actual Comandante de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, y que el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General JHON ARTURO SANCHEZ PEÑA o quien haga sus veces haya dado cumplimiento a lo requerido por la parte actora, en relación con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir durante el tiempo en que fue desvinculado del Ejército Nacional y la realización de la Junta Médica de Pérdida de Capacidad Laboral al señor JHONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, respectivamente y ya se ha dado un tiempo prudencial para que los incidentados y su Superior atiendan el requerimiento, se dispondrá abrir formalmente incidente de desacato en contra actual Comandante de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General JHON ARTURO SANCHEZ PEÑA o quien haga sus veces, y contra el actual Comandante Ejército Nacional MG. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del actual Comandante de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General JHON ARTURO SANCHEZ PEÑA o quien haga sus veces, y contra el actual Comandante Ejército Nacional MG. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 066 proferida el 29 de Octubre de 2019 por este juzgado, la cual fue confirmada y adicionada en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, a favor del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.

**Adviértase** que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al Télefax 8244717.

NMF



República de Colombia

*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**TERCERO.-** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **081** FIJADO HOY, **28 DE AGOSTO DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**